

sesenta y nueve metros cuadrados) y el C-uno para las ciento siete, ciento veintisiete y mayor parte de la ciento siete (ciento cuarenta y un mil novecientos setenta y seis metros cuadrados).

C) En cuanto al valor inicial, corresponde el de treinta y dos coma setenta y dos pesetas (regadío eventual), a la totalidad de las parcelas, excepción de una fracción de veinticuatro mil doscientos siete metros cuadrados, de la parcela setecientos siete, que por ser de pinar, le corresponde un valor inicial de diecinueve coma sesenta y cinco pesetas. Y todas con un valor inicial medio de treinta y cinco coma sesenta y seis pesetas.

Tercero.—Que el valor de los restantes elementos, vuelo y construcciones, debe quedar establecido, adicionando a los de la Orden recurrida, los aumentos reconocidos en el informe técnico mencionado en el noveno de los precedentes considerandos.

Cuarto.—A la suma total de los distintos valores se deberá agregar el cinco por ciento, como premio de afeción.

Quinto.—Todo ello, además, devengará el interés legal, desde el día siguiente al de ocupación de la finca, hasta la fijación definitiva del justiprecio.

Sexto.—En su virtud, se condena a la Administración demandada a que proceda a efectuar nueva liquidación, en la forma y modo que se desprende de los anteriores pronunciamientos, y a que abone a los recurrentes la cantidad que resulte por diferencia a su favor, Absolviéndola en lo que no resulte modificado por este fallo.

Séptimo.—Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

**15056** *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de marzo de 1976, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo de esta excelentísima Audiencia Territorial, el recurso número 1.665 de 1974, promovido por el Procurador don Albino Martínez Díez, en nombre y representación de doña Angeles Blanco Estébanez, mayor de edad, casada, con licencia de su esposo, vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Pinilla del Valle, 14, y dirigida por Letrado, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de 24 de mayo de 1974, por la que se desestimó recurso de reposición contra la dictada por dicho Departamento en 17 de noviembre de 1972, por las cuales se denegó la petición de que le fueran abonados 466.857,96 pesetas en concepto de intereses legales de la cantidad correspondiente a la indemnización que por daños y perjuicios fue fijada por el excelentísimo Tribunal Supremo mediante auto de 5 de julio de 1967 reclamando el pago de esos intereses ante la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, que lo desestimó en 17 de junio de 1972, dando lugar a los recursos antes indicados, y de otro lado, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado el 6 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal de doña Angeles Blanco Estébanez contra las resoluciones que se hacen constar en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos las mismas conformes a derecho, confirmando en consecuencia; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Ruiz.—Ramón Guerra.—José María Reyes.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**15057** *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Amigos de Lérida, número 1, de Lérida, de doña Francisca Bertrán Ricart.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Francisca Bertrán Ricart, de la vivienda sita en la calle Amigos de Lérida, número 1, de Lérida;

Resultando que la señora Bertrán Ricart, mediante escritura otorgada ante el Notario de Lérida, don Diego Pembo Somoza, con fecha 28 de septiembre de 1946, bajo el número 789, de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 223 del archivo, libro 51 del Apuntamiento de Lérida, folio 21, finca número 6.976, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 18 de enero de 1927, fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas, al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Amigos de Lérida número 1, de Lérida, solicitada por su propietaria doña Francisca Bertrán Ricart.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**15058** *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la Colonia Primo de Rivera, señalada con el número 4 de la manzana 9.ª de esta capital, de doña Araceli y don Joaquín Alberdi Ramos, como herederos de doña María Teresa Ramos de la Presilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Araceli y don Joaquín Alberdi Ramos, como herederos de doña María Teresa Ramos de la Presilla, de la vivienda señalada con el número 4 de la manzana 9.ª de la Colonia Primo de Rivera, de Madrid;

Resultando que la señora Ramos de la Presilla, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Alejandro Bérnago Llabrés, como sustituto de su compañero don Luis Sierra Bermejo, con fecha 14 de julio de 1964, bajo el número 2.681 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de los de esta capital, al folio 83, libro 214 del archivo 93 de la Sección 2.ª, finca número 3.902, inscripción primera;

Resultando que al fallecimiento de doña María Teresa Ramos de la Presilla, la finca precitada fue adjudicada a doña Araceli y don Joaquín Alberdi Ramos;

Resultando que con fecha 7 de junio de 1928 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 9 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que de-